



**Erref / Ref:** MEDIDAS CAUTELARES  
solicitadas en Recurso Especial TRACASA.  
contra exclusión procedimiento de contratación  
para mantenimiento del Catastro

**Esp Zenb / N° exp:** 2012/07- RE

## **RESOLUCION**

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de diciembre de 2012

El Organo Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Alava, ha dictado la siguiente RESOLUCION en relación con las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por la sociedad TRABAJOS CATASTRALES, S.A.U. contra el Acuerdo del Consejo de Diputados 569/2012, de 13 de noviembre, por el que se acuerda excluir a dicha empresa del procedimiento abierto para contratar los trabajos necesarios para la actualización permanente del Catastro de Bienes Inmuebles en el Territorio Histórico de Alava, y se declara desierta la licitación de dicho procedimiento.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Alava núm. 420/2012, de 3 de agosto, se acordó convocar el procedimiento abierto para contratar los trabajos necesarios para la actualización permanente del Catastro de Bienes Inmuebles en el Territorio Histórico de Alava para un periodo temporal inicial que incluya los ejercicios 2013 y 2014 y con unos tipos máximos de licitación siguientes:

- a) Para la actualización permanente Catastro Vitoria-Gasteiz:
  - Año 2013: 804.698,28 €
  - Año 2014: 804.698,27 €
- b) Para la actualización permanente Catastro Resto Ayuntamientos:
  - Año 2013: 381.862,07 €
  - Año 2014: 381.862,07 €



**SEGUNDO.-** Por Acuerdo del Consejo de Diputados núm. 569/2012, de 13 de noviembre, se acordó excluir a la empresa TRABAJOS CATASTRALES, S.A.U. del procedimiento, y se declaró desierta la licitación de dicho procedimiento de contratación al no haberse presentado mas proposiciones.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2012 tuvo entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Alava el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. J. J. A. P., en representación de TRABAJOS CATASTRALES, S.A.U., contra el citado Acuerdo 569/2012, de 13 de noviembre.

**CUARTO.-** En el citado Recurso Especial la empresa recurrente solicita la adopción de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

*“En tanto el acto recurrido no es el de adjudicación y por tanto no opera la suspensión ex lege del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, solicito a este ilustre Órgano que como medida cautelar impida al órgano de contratación recurrido que inicie un nuevo procedimiento con el mismo objeto porque podría causar un mayor perjuicio a mí representada para el caso de que se estimara procedente el presente recurso y se otorgara a Trabajos Catastrales, S.A.U. el derecho a resultar adjudicataria”*

**QUINTO.-** Con fecha 3 de diciembre de 2012 se dio traslado del Recurso a la Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos en solicitud del expediente y del informe correspondiente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 46.2 TRLCSP

El día 5 de diciembre de 2012 se recibió el expediente administrativo en el Organo Administrativo Foral de Recursos Contractuales

**SEXTO.-** Con fecha 11 de diciembre de 2012 este Organo Administrativo evacuó el trámite de audiencia al órgano de contratación para presentar alegaciones a las medidas cautelares solicitadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.3 y 43.2 TRLCSP.

Con fecha 12 de diciembre de 2012 se recibe un informe de la Mesa de Contratación en el que se realizan las siguientes alegaciones a las medidas cautelares solicitadas por el recurrente:

*“Proponer al Órgano encargado de resolver el recurso y, por lo tanto, la solicitud de adopción de medidas cautelares que se desestime dicha solicitud por las siguientes razones:*

- 1) No es posible establecer medidas cautelares sobre procedimientos que no existen.*
- 2) No se demuestra que una hipotética convocatoria futura pudiera perjudicar a la recurrente*
- 3) Existe una clara contradicción entre la solicitud de medidas cautelares y las consecuencias que tendría la estimación, mediante sentencia firme, del procedimiento de reclamación que la recurrente pudiera llevar a cabo.*



- 4) *No hay ninguna duda de que, si en el futuro y mediante sentencia firme la Diputación Foral de Alava resultara condenada, haría frente a todas y cada una de las consecuencias que de ello pudieran derivarse.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente procedimiento la resolución de las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas en el recurso especial de contratación a que mas arriba se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** El recurso presentado tiene la consideración de Recurso Especial en Materia de Contratación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 40.1 a) y 2 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), por tratarse de la impugnación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada (art. 16.1 b) TRLCSP)

**TERCERO.-** El recurso especial en materia de contratación se interpone ante este Organo Foral de Recursos Contractuales que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 TRLCSP y con el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de setiembre.

**CUARTO.-** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada y dentro del plazo establecido para ello, habiéndose realizado el anuncio previo correspondiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 44.1 y 2 TRLCSP.

**QUINTO.-** Antes de proceder a la resolución del recurso especial interpuesto, este Órgano Foral debe dictar resolución acerca de las medidas cautelares solicitadas, previa audiencia al órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 46.3 TRLCSP

**SEXTO.-** Procede ahora examinar la procedencia de las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas, que se concretan, como antes se ha indicado, en impedir que se inicie un nuevo procedimiento de contratación hasta tanto no se resuelva el recurso especial de contratación interpuesto.

La vigente normativa contractual contenida en el TRLCSP prevé en su art. 43.1 la posibilidad de solicitar medidas provisionales antes de interponer el recurso especial. *“Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación*



*del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación”.*

En la regulación que se realiza del escrito de interposición del recurso, el art. 44.4 TRLCSP dispone que *“En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite”.*

Esta última disposición permite considerar que las medidas provisionales previas a la interposición del recurso especial pueden solicitarse en un momento posterior y formalizarse en el propio escrito de interposición del recurso, tal y como las ha solicitado el recurrente en este caso. Estas medidas, lógicamente, tendrán la misma finalidad prevista para las medidas provisionales previas que antes se ha indicado.  *(“Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación”.)*

El TRLCSP prevé la suspensión del expediente de contratación si el acto recurrido es el de adjudicación (art. 45). En este caso la suspensión opera de forma automática y su finalidad es evitar los perjuicios que puedan causarse a los recurrentes ante una situación consolidada de adjudicación a favor de otro licitador antes de resolver sus pretensiones que, necesariamente, versarán sobre la legalidad de dicha adjudicación. Dicha suspensión se mantiene hasta que se resuelva el recurso especial o se acuerde de forma expresa el levantamiento de la misma en los términos del art. 46.3 TRLCSP. Para garantizar los derechos de los licitadores recurrentes, no se puede proceder a la formalización del contrato antes de que transcurra el plazo para la interposición del recurso especial (art. 156.3 TRLCSP), y para que esta medida sea efectiva, la vigente normativa ha cambiado el momento de perfeccionamiento de los contratos, el cual ha pasado de la adjudicación que regía en normativas anteriores a la firma del contrato, al regular en su art. 27.1 que *“Los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.”*

Dado que la normativa no dice nada sobre la suspensión automática del resto de actos impugnados diferentes a la adjudicación, puede afirmarse que para que opere en estos casos tal suspensión debe solicitarse y obtenerse en el marco de las medidas cautelares, como lo ha planteado el recurrente.

En el presente caso si el acto recurrido no es el de adjudicación es porque no ha habido mas licitadores que el recurrente, el cual ha quedado excluido del proceso y, por tanto, se ha declarado desierto el procedimiento de contratación. A la hora de valorar la procedencia



de la solicitud de suspensión de un nuevo procedimiento de contratación de los presentes trabajos que realiza el recurrente, debe traerse a un primer plano la finalidad prevista por el TRLCSP para la suspensión del acto de adjudicación.

Si bien la convocatoria de una nueva licitación de los presentes trabajos antes de que se resuelva el recurso especial interpuesto, no supone la consolidación de una situación que pueda resultar irreversible para el recurrente, como pudiera ocurrir en el acto de adjudicación a favor de otro licitador, no se puede olvidar que la finalidad perseguida por la vigente normativa contractual en la regulación dada al régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación se centra en reforzar los efectos del recurso especial permitiendo a los licitadores contar con la posibilidad razonable de conseguir una resolución eficaz, a cuyo fin se establecen una serie de medidas accesorias que garanticen los efectos de la resolución que se dicte.

Una de tales medidas es precisamente la suspensión del acuerdo de adjudicación hasta que se resuelva sobre el fondo del asunto o, al menos, sobre el mantenimiento o no de la suspensión. En el marco de estas medidas también está la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares tendentes a asegurar los efectos de la resolución que resuelva el recurso o a evitar los daños que puedan causarse por el mantenimiento del acto impugnado, *“entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación”* (art. 43.1 TRLCSP).

En relación con la alegación 1) efectuada por la Mesa de Contratación (*No es posible establecer medidas cautelares sobre procedimientos que no existen*), sin entrar a valorar el resultado del recurso especial interpuesto, y a los solos efectos de valorar la medida cautelar solicitada, no se requiere ningún esfuerzo para comprender que, en el presente caso, la continuación del procedimiento de contratación no pasa, lógicamente, por la adjudicación del mismo (que resultaría suspendida de forma automática), al haberse declarado desierto por no haber mas licitadores que el recurrente que resultó excluido. Aquí la continuación del procedimiento para poder llegar a su finalidad que no es otra que la ejecución de la prestación, necesariamente conlleva el inicio de un nuevo procedimiento de licitación que, de llevarse a cabo antes de resolverse el recurso especial interpuesto, pudieran no quedar plenamente garantizados los efectos de la resolución que se dicte.

En la valoración de las medidas cautelares solicitadas dentro del régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación no se precisa demostrar que una hipotética convocatoria futura pudiera perjudicar a la recurrente, como pretende la Mesa de Contratación, sino que la finalidad prevista para tales medidas, como ya ha quedado indicado es la de garantizar la plena eficacia de los efectos de la resolución del recurso especial, y precisamente por ello se establece la suspensión automática del acto de adjudicación por la mera interposición de un recurso especial de contratación, sin necesidad de que ningún recurrente deba demostrar perjuicio alguno, ya que tal medida es



de garantía, esto es, de carácter previsor, para evitar que se consoliden determinadas situaciones antes de que los recursos especiales sean resueltos.

No se entiende la alegación de la Mesa de Contratación relativa a que *“Existe una clara contradicción entre la solicitud de medidas cautelares y las consecuencias que tendría la estimación, mediante sentencia firme, del procedimiento de reclamación que la recurrente pudiera llevar a cabo.”*, ya que no se indica en qué consiste la contradicción que señala. En cualquier caso las medidas cautelares solicitadas por el recurrente se limitan, en cuanto a su vigencia, hasta el momento de resolución del recurso especial interpuesto, y no hasta un hipotético procedimiento judicial del que se derivaría la sentencia firme a que se refiere esta alegación de la Mesa de Contratación.

La última de las alegaciones de la Mesa de Contratación relativa a que *“No hay ninguna duda de que, si en el futuro y mediante sentencia firme la Diputación Foral de Alava resultara condenada, haría frente a todas y cada una de las consecuencias que de ello pudieran derivarse.”*, no puede ser admitida en ningún caso por dos razones que ya han sido expuestas con anterioridad. En primer lugar porque la finalidad de estas medidas cautelares previstas por la normativa contractual es garantizar que no se consoliden situaciones que puedan afectar a la plena eficacia de la resolución que se dicte a los recursos especiales de contratación, garantía que de ninguna forma se daría en el supuesto que plantea la Mesa de Contratación. En segundo lugar, las medidas cautelares solicitadas por el recurrente se limitan, en cuanto a su vigencia, hasta el momento de resolución del recurso especial interpuesto, y no hasta un hipotético procedimiento judicial del que se derivaría la sentencia firme a que se refiere esta alegación de la Mesa de Contratación.

En aplicación de los principios que rigen el régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación derivados de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre, y recogidos en el Preámbulo de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el TRLCSP establece un *procedimiento de trámites ágiles en que la decisión resolutoria pueda adoptarse en el tiempo más breve posible sin dejar de atender a la garantía de los derechos de los interesados.*

En aplicación de la normativa y de los principios que rigen el régimen especial previsto para la revisión de decisiones en materia de contratación, se estima procedente aceptar la solicitud de la sociedad TRABAJOS CATASTRALES, S.A.U. de suspender la iniciación de un nuevo procedimiento para la contratación de los presentes trabajos para la actualización permanente del Catastro de Bienes Inmuebles en el Territorio Histórico de Alava hasta tanto se resuelva sobre el fondo del recurso especial interpuesto, con la finalidad de poder garantizar los derechos del recurrente y la plena eficacia de los efectos de la resolución que se dicte en el citado recuso especial.

En consonancia con todo lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente,



## RESOLUCION

VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Organo Foral de Recursos Contractuales resuelve:

**Primero.** Aprobar las MEDIDAS CAUTELARES solicitadas en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. J. J. A. P., en representación de TRABAJOS CATASTRALES, S.A.U., contra el Acuerdo del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Alava 569/2012, de 13 de noviembre, acordando la suspensión del inicio de un nuevo procedimiento para la contratación de los trabajos necesarios para la actualización permanente del Catastro de Bienes Inmuebles en el Territorio Histórico de Alava, hasta tanto se resuelva sobre el fondo del citado recurso especial, momento en el cual se levantará la suspensión que ahora se acuerda.

**Segundo.** Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal, conforme a lo dispuesto en el art. 43.2 TRLCSP.